

3 de agosto de 2016

LA CNV REGLAMENTÓ LAS PAUTAS DE INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN BAJO LA LEY DE SINCERAMIENTO FISCAL

El 29 de julio pasado la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) dictó la resolución general N° 672/2016, mediante la cual fijó las pautas y requisitos que deben cumplir los fondos comunes de inversión abiertos y cerrados a efectos de que los fondos declarados voluntaria y excepcionalmente en el marco de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260 que en ellos se inviertan queden exentos del pago del impuesto especial previsto en dicha ley.

1. Fondos Comunes de Inversión Abiertos

Los fondos declarados a través del Régimen de Sinceramiento Fiscal podrán ser invertidos hasta el 10 de marzo de 2017, inclusive, en una clase específica de cuotapartes que emitan fondos comunes de inversión abiertos en el marco de la ley N° 27.260 (“FCIA”).

Los FCIA deberán invertir exclusivamente en títulos públicos en dólares con un plazo de vencimiento inferior o igual a un año y sus cuotapartes deberán rescatarse y el producido destinarse a la adquisición de una clase específica de cuotapartes de un fondo común de inversión cerrado (“FCIC”) a más tardar el 10 de marzo de 2017.

La suscripción mínima para la adquisición de cuotapartes de estos FCIA no podrá ser inferior a US\$ 250.000 (o su equivalente en otras monedas).

2. Fondos Comunes de Inversión Cerrados

Sin perjuicio del régimen transitorio de inversión en FCIA descrito en el punto anterior, los fondos declarados a través del Régimen de Sinceramiento Fiscal deberán ser invertidos en FCIC, que deberá invertir en instrumentos destinados al financiamiento de los proyectos vinculados con la “economía real” previstos en la ley N° 27.260 (proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pequeñas y medianas empresas, préstamos hipotecarios actualizados por Unidad de Vivienda (UVI), desarrollo de economías regionales y demás objetos vinculados con la economía real). El patrimonio del FCIC podrá ser invertido en acciones que sean emitidas como consecuencia de un aumento de capital, con un límite del 25% del FCIC en el caso de acciones que cuenten con autorización de oferta pública. En ambos casos, la actividad de la sociedad debe coincidir o relacionarse en forma directa con el objeto de inversión del FCIC.

El Reglamento de Gestión podrá autorizar el reintegro de cuotapartes en especie, con activos del FCIC y el derecho a la distribución de utilidades que arroje el fondo.

Los FCIC deberán contar con al menos diez (10) cuotapartistas y contemplar, como mínimo, el desarrollo de tres (3) proyectos, no pudiendo en ningún caso una inversión determinada representar más del 50% de su patrimonio.

Las cuotapartes del FCIC deberán ser colocadas por oferta pública, mediante subasta o licitación pública, de acuerdo con el procedimiento de colocación primaria previsto por las normas de la CNV. El monto mínimo de suscripción de cuotapartes será de US\$ 250.000 y el máximo de US\$ 10.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

Caja de Valores S.A. actuará como agente de registro y procederá, durante un plazo de cinco (5) años, al bloqueo de las cuotapartes suscriptas e integradas con fondos declarados a través del Régimen de Sinceramiento Fiscal. No obstante, se permite la venta de cuotapartes para la reinversión en cuotapartes de otros FCIC.

3. Disposiciones comunes

La resolución incluye varias disposiciones comunes a los FCIA y los FCIC, entre las que pueden destacarse las siguientes:

(i) Los agentes intervinientes en la colocación de las cuotapartes deberán solicitar a los inversores la documentación que acredite que los fondos fueron objeto de la declaración voluntaria y excepcional prevista por la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260;

(ii) Las suscripciones, rescates y/o reintegros de cuotapartes de FCIC o FCIA podrán efectuarse en una moneda distinta a la del fondo; y

(iii) El cumplimiento de plazo mínimo de permanencia de cinco (5) años se computará desde la fecha de depósito del certificado de cuotas partes en Caja de Valores S.A.

Haga *click* en el siguiente link para ver la [Resolución CNV 672/2016](#).

En caso de necesitar mayor información, no dude en ponerse en contacto con [Tomás M Araya](#), [Fermín Caride](#), [Victoria Tuculet](#) o [Iván Bovio Marengo](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento
comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia
Suipacha 268, piso 12, C1008AAF Buenos Aires, Argentina
• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555
• E-mail: info@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>